

OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO MARCO DE OBRA No. 1380-37-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE Y GMP INGENIEROS SAS, CONSORCIO GA ESCUELAS, CONSORCIO I.E BOYACÁ Y CONSORCIO BOYACÁ G19.

Entre los suscritos, por una parte, (i) **FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER SABOGAL**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.389.382, quien en su calidad de Suplente del Presidente, obra en nombre y representación de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante escritura pública 545 de 11 de febrero de 1986, otorgado en la Notaría Décima del Círculo de Cali, todo lo cual consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sociedad que actúa en nombre y representación legal del **CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA**, identificado con el NIT 900.900.129-8, conformado por **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** y **BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**, consorcio que actúa única y exclusivamente en su calidad de vocero y administrador del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE** identificado con el NIT con NIT 830.053.812-2 (en adelante el "**CONTRATANTE**"), constituido mediante el Contrato No. 1380 del 22 de octubre de 2015 suscrito entre el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** (en adelante el "**MEN**") y (ii) por otra parte, **GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ RAMIREZ** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.088.261 de Bogotá D.C, quien actúa en calidad de representante legal de **G.M.P INGENIEROS S.A.S.**, sociedad comercial domiciliada en Cartagena e identificada con NIT 900.060.742-8, quien se denominará **EL CONTRATISTA CESIONARIO, JORGE ALBERTO BOADA SERRANO**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 7.163.059 de Tunja, quien actúa en calidad de representante legal del **CONSORCIO I.E BOYACÁ**, conformado por **VERTICAL DISEÑOS SAS** identificada con el NIT 900.246.243-4, con participación porcentual del 50% en el Consorcio y **B y V INGENIERIA S.A.S.**, identificada con NIT 820.003.424-8, con participación porcentual del 50% en el Consorcio quien se denominará **EL CONTRATISTA CESIONARIO, YOFRE LEONIDAS LÓPEZ MARCHÁN** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.773.517 de Tunja, quien actúa en calidad de representante legal del **CONSORCIO BOYACÁ G19**, conformado por **BERNARDO ENRIQUE BRAVO PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.015.684, con participación porcentual del 33% **INNOVARQ CONSTRUCCIONES S.A EN REESTRUCTURACIÓN.**, identificada con NIT 830.500.612-4 con participación porcentual del 34% y **GERENCIA, INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT 830.046.088-7, con participación porcentual del 33% en la Unión Temporal, quien se denominará **EL CONTRATISTA CESIONARIO y CAMILO GOMEZ LOZANO** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.217.654 de Ibagué, actuando en calidad de representante legal del **CONSORCIO GA ESCUELAS**, conformado por **GMP INGENIEROS S.A.S.**, participación porcentual del 60%, y **ALFA CO SAS** participación porcentual del 40%, constituido mediante documento privado del 12 de febrero de 2019 quien se denominará **EL CONTRATISTA CESIONARIO**, de tal manera que conjuntamente serán tratados como "las Partes" e individualmente como la "Parte", hemos convenido suscribir el presente **OTROSÍ No. 7 al CONTRATO MARCO DE OBRA No. 1380-37-2016**, firmado el 12 de julio de 2016 (en adelante el "**Contrato Marco**"), que se regirá en general por las normas civiles y comerciales colombianas, así como por: a) lo dispuesto en los Términos y Condiciones Contractuales (en adelante "**TCC**") establecidos para la **INVITACIÓN ABIERTA No. 004 de 2016**, b) el Manual de Contratación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE**, c) el Contrato de Fiducia Mercantil No. 1380 de 2015 suscrito entre el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** y el **CONSORCIO FFIE ALIANZA – BBVA**, y, d) de manera particular y especial, por las siguientes cláusulas pactadas, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el **11 de marzo de 2020**, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote del SARS-Cov-2 es una pandemia e instó a los Estados a tomar acciones urgentes para la mitigación del contagio. En concordancia con esa medida, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 13 de marzo de 2020 "*Por la cual se declara emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19*".
2. Que, conforme a lo anterior, mediante el Decreto Legislativo No. 417 del **17 de marzo de 2020**, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional con el fin de conjurar la crisis, el cual ha sido desarrollado mediante los Decretos Legislativos 457 del 22 de marzo de 2020, 531 del 8 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020 y 636 del 6 de mayo de 2020.

**"Vo. Bo. CONSORCIO
FFIE ALIANZA BBVA"**

OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO MARCO DE OBRA No. 1380-37-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE Y GMP INGENIEROS SAS, CONSORCIO GA ESCUELAS, CONSORCIO I.E BOYACÁ Y CONSORCIO BOYACÁ G19.

3. Que en atención a la referida declaratoria, las partes suscribieron el documento de Suspensión No. 1, mediante el cual acordaron suspender el Contrato Marco de Obra No. 1380-37-2016 a partir de las cero horas (00:00 am) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020, y en consecuencia suspender por el mismo periodo, la ejecución de todos los Acuerdos de Obra celebrados en desarrollo del Contrato Marco de Obra.
4. Que el **11 de abril de 2020**, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Trabajo expedieron la Circular Conjunta No. 001 de 2020 mediante la cual se imparten *"Orientaciones sobre medidas preventivas y de mitigación para reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda causada por el SARS-CoV-2 (COVID -10)"*.
5. Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo No. 539 del **13 de abril de 2020** "Por el cual se adoptan medidas de bioseguridad para mitigar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19 en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado en todo el territorio nacional", en el cual se estableció que, durante el término de la emergencia sanitaria, el Ministerio de Salud y Protección Social será el ente rector encargado de determinar y expedir los protocolos de bioseguridad que se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública.
6. Que en atención a lo manifestado en el citado decreto, las partes suscribieron la Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 1, mediante la cual pactaron prorrogar la suspensión del Contrato Marco de Obra No. 1380-37-2016 hasta las cero horas (00:00 am) del día 27 de abril de 2020, y en consecuencia prorrogar la suspensión por el mismo periodo, de la ejecución de todas los Acuerdos de Obra, celebrados en desarrollo del Contrato Marco de Obra.
7. Que, en este sentido, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 000666 del **24 de abril de 2020** *"por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-10"*.
8. Que el numeral 19 del artículo 3º del Decreto 593 del 24 de abril de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19 y el mantenimiento del orden público"* dio apertura al sector de la construcción así:

"Garantía para la medida de aislamiento. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID -19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades (...)

19. La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas" (Subraya fuera de texto).

9. Que el Comité Fiduciario del Patrimonio Autónomo, en sesión número 338 de fecha **26 de abril de 2020** y teniendo en cuenta la recomendación realizada previamente por el Comité Técnico, aprobó pactar con los contratistas de obra e interventoría el reinicio de la ejecución contractual a partir de **las 00:00 horas del 27 de abril de 2020**, de los contratos de obra e interventoría, contratos marco de obra e interventoría, así como de las actas de servicio de obra, acuerdos de obra y actas de servicio de interventoría en el caso de los contratos marco.
10. Que en la misma sesión y como consecuencia del reinicio de las obras atendiendo las disposiciones del Gobierno Nacional en lo concerniente a las medidas de bioseguridad que deben implementarse en el

**"Vo. Bo. CONSORCIO
FFIE ALIANZA BBVA"** *A*

OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO MARCO DE OBRA No. 1380-37-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE Y GMP INGENIEROS SAS, CONSORCIO GA ESCUELAS, CONSORCIO I.E BOYACÁ Y CONSORCIO BOYACÁ G19.

sector de la construcción, el Comité Fiduciario aprobó que se incorpore a los contratos de obra e interventoría, a los contratos marco de obra e interventoría, así como en las actas de servicio de obra, acuerdos de obra y actas de servicio de interventoría en el caso de los contratos marco, los protocolos de bioseguridad emitidos por el Gobierno Nacional que tengan como propósito contener la propagación del virus COVID-19, para que sean implementados en cada una de las obras ejecutadas, así como las orientaciones estándares, mejores prácticas y otras políticas que emita la Unidad de Gestión enmarcado siempre en las disposiciones que para estos efectos emita el Gobierno Central.

Sin perjuicio de lo anterior, al derivarse de mandatos legales de obligatorio cumplimiento, se entienden incorporadas al contrato las medidas que para estos efectos haya impartido e imparta el Gobierno Nacional y las autoridades locales en lo sucesivo, que tengan como efectos contener la propagación del COVID-19, así como las orientaciones que, con fundamento en estas disposiciones, emita la Unidad de Gestión del FFIE, con el mismo propósito.

- 2
11. Que, de la misma manera, el Comité Fiduciario instruyó que el reinicio de las actividades en las obras se condicione a: i) la presentación por parte de los contratistas de obra de los protocolos de bioseguridad y plan de reactivación de obras referidos en la presente recomendación, y a la aprobación de los mismos por parte de las respectivas Interventorías y por la correspondiente Supervisión. Así mismo, las actividades de interventoría en campo sólo podrán reiniciar luego de presentados éstos protocolos y planes de reactivación de actividades por parte de los contratistas de interventoría y aprobados por parte de la Supervisión; y ii) a la verificación por parte de la Interventoría de que se hayan implementado dichas medidas en los sitios de ejecución de las obras. Todo lo anterior, en desarrollo y cumplimiento de la normatividad vigente dictada por el Gobierno Nacional en el marco del estado de excepción constitucional.
 12. Que, de igual forma, teniendo en cuenta que las actividades de obra solo pueden reiniciarse luego de la implementación de los protocolos de bioseguridad y PAPSÓ, el Comité Fiduciario instruyó que los contratistas tendrán hasta el **6 de mayo de 2020** para la presentación de estos documentos a la Interventoría en el caso de los contratistas de obra, y a la supervisión para los contratistas de interventoría. Así mismo, la interventoría y la supervisión, según sea el caso, deberán aprobar estos documentos dentro de los 5 días hábiles siguientes de su entrega.
 13. Que conforme lo anterior, las partes suscribieron el documento de Reinicio de Ejecución Contractual, mediante el cual pactaron reiniciar el Contrato Marco de Obra No. 1380-37-2016 a partir de las cero horas (00:00 am) del día 27 de abril de 2020, y en consecuencia reiniciar la ejecución de todos los Acuerdos de Obra o Actas de Servicios de Obra celebrados en desarrollo del Contrato Marco de Obra.
 14. Que teniendo en cuenta la instrucción del Comité Fiduciario en cuanto a que el reinicio de las actividades físicas en obra se condicionaba a i) la presentación de los protocolos de bioseguridad y plan de reactivación de obras y a la aprobación de los mismos por parte de la interventoría y supervisión, y ii) a la verificación por parte de la Interventoría de la implementación de dichas medidas en los sitios de ejecución de las obras, se adelantó una nueva suspensión para cada uno de los Acuerdos de Obra, a partir del 27 de abril de 2020, para efectos del cumplimiento de tales requisitos
 15. Que la Unidad de Gestión del FFIE expidió la Circular No. 004 del **27 de abril de 2020** mediante la cual se imparten: *"Orientaciones a constructores, interventores, supervisores y colaboradores de proyectos de infraestructura educativa financiados con recursos del FFIE, sobre las medidas preventivas y de mitigación que deben observar para reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda causada por el SARS-Cov-2 (COVID-19)".*
 16. Que, como consecuencia de lo anterior, es necesario implementar en cada proyecto un PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD, PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE CORONAVIRUS

OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO MARCO DE OBRA No. 1380-37-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE Y GMP INGENIEROS SAS, CONSORCIO GA ESCUELAS, CONSORCIO I.E BOYACÁ Y CONSORCIO BOYACÁ G19.

COVID-19 en adelante "Protocolo de Bioseguridad" así como un PLAN DE APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE SEGURIDAD EN LA OBRA en adelante "PAPSO".

17. Que en virtud del numeral 19 del artículo 3º del Decreto 636 del 06 de abril de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19 y el mantenimiento del orden público" se mantiene la apertura al sector de la construcción así:

"Garantía para la medida de aislamiento. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID -19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades (...)

19. La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas" (Subraya fuera de texto).

18. Que con el fin de proceder al reinicio de las actividades relacionadas con la ejecución de las obras, las empresas contratistas tanto de obra como de interventoría, sin perjuicio de su autonomía empresarial, deben garantizar la implementación de todas las medidas administrativas y de bioseguridad que permitan continuar con la ejecución de las obras, atendiendo los lineamientos establecidos o que para el efecto establezca el Gobierno Nacional y los mandatarios locales de aquellos municipios o departamentos en las que se desarrollen las obras.

19. Que las mencionadas medidas corresponden a las acciones que deben desarrollar los representantes legales, el personal administrativo y operativo del contratista. De la misma manera, los contratistas deberán vigilar y exigir que las medidas enunciadas sean cumplidas por los proveedores de bienes y servicios, al personal de seguridad y salud en el trabajo, y demás colaboradores vinculados a los proyectos de construcción de infraestructura educativa que desarrolla el FFIE, con el fin de reducir el riesgo de exposición y contagio del SARS-CoV-2 (COVID-19), entre otras, en las siguientes áreas:

- Oficinas de los contratistas
- Predios objeto de consultoría o de reasignación
- Dependencias y entidades en donde se requiere gestionar u obtener permisos y licencias para las consultorías y las obras,
- Áreas de trabajo y zonas de ejecución de actividades de obra
- Campamentos y demás áreas o lugares de intervención del proyecto.

20. Que, en este sentido, el contratista de obra remitirá el Protocolo de Bioseguridad y/o PAPSO teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre cada proyecto a la Interventoría, para que en el marco de sus obligaciones conceptúe y emita su aprobación, y de esta manera, sea remitido a la Supervisión para su revisión y autorización, y así, sea viable la reactivación de las obras.

21. Que habiéndose aprobado el Protocolo de bioseguridad por parte de la Interventoría y habiendo sido puesto en conocimiento y autorizado por la Supervisión, es posible dar continuidad a las obras.

22. Que la adopción de las medidas de bioseguridad ordenadas por el Gobierno Nacional para el sector de la construcción, al ser de obligatorio cumplimiento, pueden conllevar a una inversión adicional a los proyectos, derivado de la necesidad de: (i) adquirir insumos y materiales para implementarlas, (iii) ajustar los cronogramas de los contratos que generará una ampliación de los plazos de los contratos como

OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO MARCO DE OBRA No. 1380-37-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE Y GMP INGENIEROS SAS, CONSORCIO GA ESCUELAS, CONSORCIO I.E BOYACÁ Y CONSORCIO BOYACÁ G19.

consecuencia de los menores rendimientos en la ejecución de las obras, y (iii) asumir la materialización de eventuales riesgos asociados a restricciones a la movilidad de orden nacional o local, como posibles brotes de contagios del personal de obra, restricciones a la movilidad entre otros.

23. Que en atención al principio de buena fe contractual establecido en el artículo 83 de la Constitución Política, 1603 del Código Civil y 871 del Código de Comercio y del principio de equidad contractual, las partes deben desplegar lo que la doctrina ha denominado "*deberes secundarios de conducta*" a fin de mantener la razonabilidad y proporcionalidad de las cargas contractuales de las partes.
24. Que, de acuerdo a lo anteriormente señalado, debe tenerse en cuenta que los contratos celebrados en el marco del Patrimonio Autónomo del FFIE, por mandato del artículo 59 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 184 de la ley 1955 de 2019, se rigen por el derecho privado, considerando además que el Parágrafo 4º de este mismo artículo, establece que en las relaciones contractuales deben observarse los principios de la contratación pública, y que tomando en consideración la naturaleza pública de los recursos administrados, el artículo 267 de la Constitución Política indica que se deben atender los principios de la gestión fiscal, lo que implica que la inversión de la totalidad de los recursos administrados por el Patrimonio Autónomo deben estar debidamente justificados y soportados conforme el ordenamiento jurídico colombiano.
25. Que teniendo en cuenta que la implementación de los Protocolos de Bioseguridad y/o PAPSO, implican una inversión adicional asociada a los lineamientos impartidos por el Gobierno Nacional para dichos efectos, es procedente acordar una adición inicial por este concepto para cubrirlos durante los primeros tres (3) meses posteriores a la celebración del presente otrosí, con la posibilidad de generar su continuidad para los meses sucesivos, solo si Gobierno Nacional mantiene las medidas implementadas y con la posibilidad de su actualización si las condiciones del mercado varían sustancialmente.
26. Que conforme a lo anterior, el presente acuerdo contendrá un Anexo denominado "*Lista de materiales, insumos y precios asociados a la implementación de las medidas de bioseguridad*" (en adelante "Anexo") el cual incluye las actividades necesarias descritas en el Decreto número 531 de 8 de abril de 2020, expedido por el Ministerio del Interior, la Circular 017 de 24 de febrero de 2020 expedida por el Ministerio de Trabajo, la Circular 029 del 3 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Trabajo, la Circular Conjunta 001 de 11 de abril de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Seguridad Social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Trabajo, la Resolución 666 de 2020 por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, la Resolución 682 de 2020 por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19 en el sector de la construcción de edificaciones, entre otras.
27. Que adicionalmente, el Anexo denominado "*Lista de materiales, insumos y precios asociados a la implementación de las medidas de bioseguridad*" (en adelante "Anexo") incluye los valores unitarios que fueron fijados por la UG-FFIE tomando como referencia, el documento denominado "*Acciones con costos en el Protocolo y la Circular*" emitidos por Camacol Antioquia. De esta manera, el Anexo calcula, con base en la tabla de costos del documento de Camacol [Ver primera tabla (página No. 6 del documento -versión PDF-) del numeral 2 "PRESUPUESTO DE LAS MEDIDAS PARA LA OBRA"], el valor final de la implementación del Protocolo de Bioseguridad frente al Covid-19, de acuerdo al número de personas que estarán en la obra y al tiempo en meses que dure la implementación de dicho protocolo.
28. Que adicionalmente en virtud de las medidas asociadas la Pandemia, el CONTRATISTA, ha tenido que incurrir en gastos relacionados con la parálisis de las obras -costos stand by, seguridad, entre otros- y tendrá que incurrir en otros costos como la mayor permanencia en obra.
29. Que el Comité Fiduciario del Patrimonio Autónomo, en sesión número 342 de fecha 15 de mayo de 2020 y 358 del 29 de julio de 2020, teniendo en cuenta la recomendación realizada previamente por el Comité

OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO MARCO DE OBRA No. 1380-37-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE Y GMP INGENIEROS SAS, CONSORCIO GA ESCUELAS, CONSORCIO I.E BOYACÁ Y CONSORCIO BOYACÁ G19.

Técnico, aprobó la celebración del presente Otrosí No. 7 al Contrato Marco de Obra, en las condiciones aquí descritas e impartió la instrucción al Consorcio FFIE Alianza BBVA, quien actúa única y exclusivamente en su calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo, para suscribirlo en los siguientes términos.

30. Que en virtud de las anteriores consideraciones es viable la suscripción de la presente Otrosí, el cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. ADICIÓN POR COSTOS ASOCIADOS A LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD Y/O PAPSO: Se adiciona el Contrato Marco de Obra No. 1380-37-2016, en el valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los costos derivados de la implementación del protocolo de bioseguridad y/o PAPSO a los que se hace referencia en la parte considerativa de este acuerdo, aprobado por la Interventoría y autorizado por la Supervisión, con una proyección inicial estimada a tres (3) meses, conforme a lo descrito en el Anexo, el cual hace parte integral del presente acuerdo. Lo anterior sin perjuicio de que sea necesario acordar al vencimiento de dicho término nuevas adiciones si las medidas de bioseguridad se mantienen y si las condiciones del mercado consideradas en el Anexo No. 01 varían sustancialmente.

PARÁGRAFO PRIMERO. El proceso para determinar el valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los costos derivados de la implementación del protocolo de bioseguridad y/o PAPSO, se adelantará durante el mes siguiente a la firma del presente documento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los valores de la implementación de los protocolos de bioseguridad y/o PAPSO serán cancelados en dos rubros a saber:

Costo por Adecuaciones: Este costo se cancelará una sola vez por proyecto de acuerdo a lo establecido en el anexo No.1, y

Costo mensual variable: Corresponde a los costos mensuales en que incurra el contratista por concepto de consumibles por elementos de protección, dotaciones, personal y transporte conforme al Anexo No. 1. Para el cálculo del Costo Mensual variable, se deberá multiplicar el número de personas que trabajaron en el periodo determinado previa certificación de la interventoría, por el costo base determinado para cada Departamento de acuerdo al Anexo No. 1. Lo anterior, sin perjuicio de que la interventoría realice un control sobre las consumibles efectivamente utilizados por el Contratista.

PARÁGRAFO TERCERO. Cualquier ítem o actividad que se ejecute, no incluida en el Anexo 1, ni aprobada por la Interventoría y autorizada por la Supervisión, no será pagada por el CONTRATANTE.

CLÁUSULA SEGUNDA. COSTOS ASOCIADOS A LOS MAYORES TIEMPOS DE EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS: Luego de aprobado el Protocolo de Bioseguridad y el PAPSO según corresponda, el contratista deberá someter a aprobación de la Interventoría el ajuste que deba hacerse al cronograma de la obra como consecuencia de la implementación de estas medidas y luego de esto, podrá presentar para estudio de la Unidad de Gestión del FFIE una propuesta económica en la que se presupuesten los valores adicionales que se generen por concepto de costos administrativos, de recurso humano y demás costos asociados únicamente a la ampliación de los plazos del Contrato derivados del COVID -19 que hagan las prestaciones del contratista excesivamente onerosas.

**"Vo. Bo. CONSORCIO
FFIE ALIANZA BBVA"**

OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO MARCO DE OBRA No. 1380-37-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE Y GMP INGENIEROS SAS, CONSORCIO GA ESCUELAS, CONSORCIO I.E BOYACÁ Y CONSORCIO BOYACÁ G19.

El contratista deberá solicitar a la Interventoría analizar una eventual modificación al cronograma de actividades, en el evento de evidenciarse un retraso, siempre que se haya dado cumplimiento a todas las medidas de bioseguridad, se haya dispuesto de la totalidad del personal exigido para cada actividad, se haya ejecutado adecuados procesos constructivos y en general, se haya dado cumplimiento a las obligaciones contenidas en el contrato y sus anexos.

Si el resultado del estudio al que se hace referencia en esta cláusula arroja que en efecto se generan costos asociados a los tiempos adicionales de ejecución, las Partes adelantarán un proceso de negociación a efecto de distribuir su asunción entre las mismas, atendiendo a los criterios de equidad, razonabilidad y proporcionalidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. - En caso de que entre las partes no se llegue a un acuerdo, el Contratante determinará el que considere es el justo valor en comunicación debidamente motivada, sin perjuicio de que el contratista se reserve el derecho a reclamar los valores que considere. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad en la ejecución de la obra.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En caso de proceder la asunción de costos a cargo del PA FFIE, por el concepto señalado en la presente cláusula, el pago se hará previo cumplimiento de los requisitos contractualmente establecidos para su trámite, en la facturación del periodo correspondiente.

CLÁUSULA TERCERA. Si se presentan hechos sobrevinientes relacionados con la Pandemia que a juicio del Contratista generen una afectación grave a la economía del contrato, este podrá presentar una reclamación económica en la que se presupuesten y justifiquen los costos adicionales que de ello se genere, para lo cual deberá presentar a la Interventoría las pruebas que permitan determinar dicha afectación, quien a su vez, deberá emitir su concepto a la Supervisión, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación por parte del Contratista.

Luego de analizar la circunstancia planteada por el Contratista, las pruebas aportadas por éste y el concepto de la Interventoría, las Partes adelantarán un proceso de negociación a efecto de distribuir su asunción entre las mismas, atendiendo criterios de equidad, razonabilidad y proporcionalidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso de una nueva afectación en el rendimiento de la obra por hechos sobrevinientes relacionados con la Pandemia, el Contratista solicitará a la Interventoría la modificación del cronograma aportando los soportes correspondientes que evidencien la relación directa entre la afectación y el hecho o circunstancia asociada a la pandemia que lo ocasione. En caso de que la modificación del cronograma conlleve nuevamente a un plazo adicional al contrato, el Contratista solicitará a la Interventoría la modificación contractual correspondiente. En ambos casos, la Interventoría se pronunciará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud del Contratista, quien posteriormente la trasladará a la Supervisión para su revisión y autorización.

En el caso de presentarse una afectación económica grave en atención a las circunstancias sobrevinientes relacionados con la Pandemia, el Contratista podrá presentar una propuesta económica en la que se presupuesten los costos administrativos, de recurso humano y demás costos asociados únicamente a la ampliación de los plazos del Contrato derivados del COVID -19 que hagan las prestaciones del contratista excesivamente onerosas, para lo cual deberá presentar a la Interventoría las pruebas que permitan determinar

**“Vo. Bo. CONSORCIO
FFIE ALIANZA BBVA”**

OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO MARCO DE OBRA No. 1380-37-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE Y GMP INGENIEROS SAS, CONSORCIO GA ESCUELAS, CONSORCIO I.E BOYACÁ Y CONSORCIO BOYACÁ G19.

dicha afectación, quien a su vez, deberá emitir su concepto a la Supervisión, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación por parte del Contratista.

Luego de analizar la circunstancia planteada por el Contratista, las pruebas aportadas por este y el concepto de la Interventoría, las Partes adelantarán un proceso de negociación a efecto de distribuir su asunción entre las mismas, atendiendo criterios de equidad, razonabilidad y proporcionalidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso de presentarse una afectación económica grave debido a un aumento sustancial en los precios de los insumos y materiales de construcción por los hechos sobrevinientes relacionados con la Pandemia, el Contratista podrá presentar una propuesta económica en la que se presupuesten los referidos costos adicionales, para lo cual deberá presentar a la Interventoría todas las pruebas que permitan establecer que dicha afectación se encuentra directamente relacionada con la pandemia causada por la propagación del virus COVID-19, quien a su vez deberá emitir su concepto a la Supervisión, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación por parte del Contratista.

Luego de analizar la circunstancia planteada por el contratista, la documentación aportada por éste y el concepto de la Interventoría, con base en el índice de precios ICCV, las partes procederán a asumir los costos en la proporción que acuerden. Si el Contratista considera haber asumido costos adicionales los podrá reclamar en la instancia que considere.

PARÁGRAFO TERCERO: El tiempo que demande el proceso de revisión de la reclamación del Contratista e incluso, una eventual no aceptación o aceptación parcial de la misma, no podrá ser óbice para que el Contratista no inicie o suspenda la ejecución de las actividades de obra o disminuya sus rendimientos conforme al cronograma aprobado por la Interventoría, salvo que el contratista demuestre una imposibilidad de cumplir o un riesgo imprevisible y/o no mitigable. Lo anterior con el objeto de garantizar la continuidad en la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de proceder la asunción de costos a cargo del PA FFIE, por el concepto señalado en la presenta cláusula, el pago se hará contra la presentación del acta de recibo a satisfacción de la Fase 2 del acuerdo de obra y con el cumplimiento de los requisitos contractualmente fijados para su trámite.

PARÁGRAFO QUINTO: Si presentadas las circunstancias sobrevinientes relacionados con la Pandemia el Contratista no advierte sobre su ocurrencia dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su ocurrencia, y se presenta una reclamación de manera posterior por dicho concepto, el PA FFIE no asumirá ningún costo en atención al principio de la buena fe objetiva que se desprende del artículo 83 de la Constitución Política, 1603 del Código Civil y 871 del Código de Comercio.

CLÁUSULA CUARTA. – CESACIÓN DE LOS EFECTOS DEL OTROSÍ: Los efectos del presente modificatorio cesarán a partir del momento en que el Gobierno Nacional releve de la obligación legal y reglamentaria de implementar en las obras ejecutadas los protocolos de bioseguridad relacionados con la pandemia COVID-19.

**“Vo. Bo. CONSORCIO
FFIE ALIANZA BBVA”**

OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO MARCO DE OBRA No. 1380-37-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE Y GMP INGENIEROS SAS, CONSORCIO GA ESCUELAS, CONSORCIO I.E BOYACÁ Y CONSORCIO BOYACÁ G19.

CLÁUSULA QUINTA. El CONTRATANTE, manifiesta no encontrarse de acuerdo con ninguna de las salvedades establecidas por los Contratistas, y en consecuencia no reconoce ninguna de las reclamaciones por éstos expuestas a continuación:

SALVEDADES DEL CONTRATISTA GMP INGENIEROS S.A.S:

1. Frente a lo señalado en el considerando 12 el contratista manifestó en su momento de manera escrita su expresa salvedad teniendo en cuenta que la fecha instruida por el comité fiduciario para la presentación de estos documentos no había sido consentida ni resultaba realizable.
2. EL CONTRATISTA deja expresa salvedad de que, en su concepto, la asunción de costos de que trata la cláusula primera y las demás del presente otro sí, corresponden a la CONTRATANTE en un 100%, por lo que se reserva el derecho a reclamar por aquellas afectaciones, sobrecostos, perjuicios, etc. Que se deriven de las circunstancias de que trata este otro sí y sus considerandos, en la proporción que no sea objeto de reconocimiento o asunción por parte de la CONTRATANTE, de manera que nunca se entienda que con la negociación, suscripción y aplicación que se le dé al presente otro si se expresa conformidad con la proporción reconocida o renuncia respecto de lo no reconocido o tratado en el mismo.
3. Sin perjuicio de lo pactado en los PARÁGRAFOS de la cláusula primera el CONTRATISTA se reserva el derecho a reclamar por aquellos ítems o actividades que considere y sustente deben ser objeto de reconocimiento sin estar incluidos en el Anexo 1 o que estando incluidas en el mismo no remuneren los costos efectivamente asumidos.

Para constancia se firma por las Partes en la ciudad de Bogotá D.C a los 23 JUL 2020, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor legal.

EL CONTRATISTA CESIONARIO


GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ RAMIREZ
C.C No. 80.088.261 de Bogotá D.C
Representante Legal
GMP INGENIEROS S.A.S.

**"Vo. Bo. CONSORCIO
FFIE ALIANZA BBVA"**

OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO MARCO DE OBRA No. 1380-37-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE Y GMP INGENIEROS SAS, CONSORCIO GA ESCUELAS, CONSORCIO I.E BOYACÁ Y CONSORCIO BOYACÁ G19.

SALVEDADES DEL CONTRATISTA CONSORCIO IE BOYACÁ:

1. El CONSORCIO I. E. BOYACA manifiesta de manera taxativa y expresa que NO se acoge y NO está de acuerdo con la asunción por parte del CONTRATANTE, de solo un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de los costos generados por la pandemia para controlar la propagación y contagio del covid-19, en atención y teniendo en cuenta que es esta una situación sobreviniente e imprevista al contrato que genera costos al contratista, se repite, imprevisibles, y por ende un desequilibrio en la economía del contrato en contra de este. Tales costos, en aras de la prevención necesaria para evitar la propagación de la pandemia, y que se estiman indispensables para la ejecución del contrato, deben ser asumidos en un CIENTO POR CIENTO (100%) por el CONTRATANTE en razón a lo expuesto.
2. Teniendo en cuenta que el aislamiento obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, que derivó en la suspensión, en una primera instancia, del Contrato Marco hasta la fecha del 27 de abril de 2020, y posteriormente se suspendieran todos los acuerdos de obra hasta por 90 días para la elaboración implementación y aprobación de los programas de bioseguridad, generaron que las suspensiones indefectiblemente produjesen costos administrativos adicionales a los originalmente establecidos y pactados, tales como salarios y prestaciones, seguridad social, alquiler de equipo en obra, alquiler de las viviendas de los trabajadores, desplazamientos de los trabajadores a sus lugares de origen servicios públicos y demás costos, que aún se continúan generando, independientemente de que las obras se hallen suspendidas. Todo lo anterior para dar a entender que los anteriores sobrecostos se dan en el marco de la emergencia declarada por la ocurrencia de la pandemia, y que por tratarse de una situación imprevista, NO puede ser imputable al CONTRATISTA CONSORCIO I. E. BOYACA, debiendo ser asumida en su totalidad por el CONTRATANTE, en tanto que no puede darse el desequilibrio económico del contrato en desfavor del contratista y de su patrimonio, cuando es ajeno a su culpa y/o responsabilidad los sobrecostos en los ítems anunciados, teniendo, por lo tanto, que es de completa responsabilidad del CONTRATANTE en el entendido que no se puede afectar la ecuación económica del contrato y producir pérdidas en el patrimonio del CONTRATISTA en el desarrollo del objeto contractual, cuando se repite, los hechos acaecidos se contemplan como imprevisibles y la generación de los mayores costos asociados a la pandemia deben y tiene que ser asumidos en su totalidad por el CONTRATANTE.
3. En ese sentido HACEMOS LA SALVEDAD de que no estamos de acuerdo en que CONTRATISTA CONSORCIO I. E. BOYACA asuma la totalidad, ni de parte alguna, de los sobrecostos generados por la suspensión del contrato en lo referente a salarios y prestaciones, seguridad social, alquiler de equipo en obra, alquiler de las viviendas de los trabajadores, desplazamientos de los trabajadores a sus lugares de origen servicios públicos, etc., cuya asunción debe estar necesariamente, por equilibrio económico del contrato, en cabeza del CONTRATANTE.
4. En atención a lo anteriormente plasmado, el CONTRATISTA CONSORCIO I. E. BOYACA manifiesta de manera expresa y taxativa que se reserva el derecho de hacer y efectuar futuras reclamaciones administrativa y/o judiciales respecto de aquellos costos asumidos que se desprendan de los hechos imprevisibles dados, ajenos a la voluntad del contratista, y que llegaren a afectar la economía del contrato y su economía.

Para constancia se firma por las Partes en la ciudad de Bogotá D.C a los 20 JUL 2020, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor legal.

EL CONTRATISTA CESIONARIO


JORGE ALBERTO BOADA SERRANO
C. C. No. 7.163.059 de Tunja
Representante Legal
CONSORCIO I.E BOYACÁ

“Vo. Bo. CONSORCIO
FFIE ALIANZA BBVA”

OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO MARCO DE OBRA No. 1380-37-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE Y GMP INGENIEROS SAS, CONSORCIO GA ESCUELAS, CONSORCIO I.E BOYACÁ Y CONSORCIO BOYACÁ G19.

SALVEDADES DEL CONTRATISTA GMP INGENIEROS S.A.S:

1. Frente a lo señalado en el considerando 12 el contratista manifestó en su momento de manera escrita su expresa salvedad teniendo en cuenta que la fecha instruida por el comité fiduciario para la presentación de estos documentos no había sido consentida ni resultaba realizable.
2. **EL CONTRATISTA** deja expresa salvedad de que, en su concepto, la asunción de costos de que trata la cláusula primera y las demás del presente otro sí, corresponden a la **CONTRATANTE** en un 100%, por lo que se reserva el derecho a reclamar por aquellas afectaciones, sobrecostos, perjuicios, etc. Que se deriven de las circunstancias de que trata este otro sí y sus considerandos, en la proporción que no sea objeto de reconocimiento o asunción por parte de la **CONTRATANTE**, de manera que nunca se entienda que con la negociación, suscripción y aplicación que se le dé al presente otro si se expresa conformidad con la proporción reconocida o renuncia respecto de lo no reconocido o tratado en el mismo.
3. Sin perjuicio de lo pactado en el PARÁGRAFO de la cláusula primera el **CONTRATISTA** se reserva el derecho a reclamar por aquellos ítems o actividades que considere y sustente deben ser objeto de reconocimiento sin estar incluidos en el Anexo 1 o que estando incluidas en el mismo no remuneren los costos efectivamente asumidos.

Para constancia se firma por las Partes en la ciudad de Bogotá D.C a los _____, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor legal.

EL CONTRATISTA CESIONARIO

GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ RAMIREZ
C.C No. 80.088.261 de Bogotá D.C
Representante Legal
GMP INGENIEROS S.A.S.

H

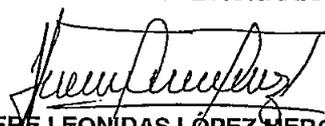
ÓTROSÍ No. 7 AL CONTRATO MARCO DE OBRA No. 1380-37-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE Y GMP INGENIEROS SAS, CONSORCIO GA ESCUELAS, CONSORCIO I.E BOYACÁ Y CONSORCIO BOYACÁ G19.

SALVEDADES DEL CONTRATISTA CONSORCIO BOYACÁ G-19:

1. Frente a lo señalado en el considerando 12 el contratista manifiesta que la fecha instruida por el comité fiduciario para la presentación de estos documentos no es consentida ni resultaba realizable.
2. Sin perjuicio de lo pactado en la CLÁUSULA PRIMERA y sus párrafos, el CONTRATISTA se reserva el derecho a reclamar por aquellos ítems y/o actividades que considere y sustente deben ser objeto de reconocimiento en el anexo 1. Por el cien por ciento del valor respectivo.
3. Sin perjuicio de lo pactado en la CLÁUSULA PRIMERA y sus párrafos, el CONTRATISTA se reserva el derecho a reclamar por aquellos ítems y/o actividades que considere y sustente deben ser objeto de reconocimiento, aun cuando no se encuentren estipuladas en el anexo 1. por el cien por ciento del valor respectivo.
4. Sin perjuicio de lo pactado en la CLÁUSULA SEGUNDA y sus párrafos, el CONTRATISTA se reserva el derecho a reclamar por los valores adicionales que se generen por concepto de costos administrativos, de recurso humano y demás costos asociados a la ampliación de los plazos del Contrato derivados del COVID -19, que hagan las prestaciones del contratista onerosas y que no hayan sido reconocidos por el CONTRATANTE, luego de presentada la propuesta económica establecida para tal fin. Por el cien por ciento del valor respectivo.
5. Sin perjuicio de lo pactado en la CLÁUSULA SEGUNDA Y TERCERA y sus párrafos, el CONTRATISTA se reserva el derecho a reclamar por los valores adicionales que se generaron por concepto de costos administrativos, de recurso humano y demás costos asociados durante el tiempo de suspensión del contrato y el tiempo de implementación de protocolos de bioseguridad y Papsos, hasta el día del reinicio del contrato, como consecuencia del COVID -19, siempre y cuando el CONTRATISTA haya presentado al CONTRATANTE una propuesta económica para su pago y este último no lo hubiere reconocido. Por el cien por ciento del valor respectivo.
6. Sin perjuicio de lo establecido en la CLÁUSULA SEGUNDA Y TERCERA, el CONTRATISTA se reserva el derecho a reclamar por los valores adicionales que se generaron por concepto de costos administrativos, de recurso humano y demás costos asociados durante el tiempo de suspensión del contrato y el tiempo de implementación de protocolos de bioseguridad y Papsos, incluidos los costos por la ampliación de plazos de contrato, derivados del COVID-19, que no hayan sido reconocidos por el CONTRATANTE, como consecuencia del valor unilateral establecido por el mismo, por no existir previos acuerdo entre las partes.
7. Sin perjuicio de lo pactado en la CLÁUSULA CUARTA, el CONTRATISTA, se reserva el derecho a reclamar la validez del presente otro si y todos los aspectos de las cláusulas segunda y tercera. Lo anterior en virtud que la obligación legal y reglamentaria de implementar los protocolos de bioseguridad solo afectan el anexo 1 del presente otro sí.
8. Sin perjuicio de lo pactado en el OTRO SI No. 7, el CONTRATISTA se reserva el derecho a reclamar por aquellos ítems, costos y/o actividades que considere y sustente deben ser objeto de reconocimiento por concepto de mayores costos que le hayan sido ocasionados como consecuencia de la pandemia, tales como costos administrativos, técnicos, operáticos, de transporte, materiales y costos financieros, sufragados durante el tiempo de suspensión, implementación de protocolos de bioseguridad y Papsos y mayor tiempo.

Para constancia se firma por las Partes en la ciudad de Bogotá D.C a los 28 JUL 2020, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor legal.

EL CONTRATISTA CESIONARIO


YOFRE LEONIDAS LÓPEZ MERCHÁN
C. C. No. No. 6.773.517 de Tunja
Representante Legal
CONSORCIO BOYACÁ G-19

**"Vo. Bo. CONSORCIO
FFIE ALIANZA BBVA" A**

OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO MARCO DE OBRA No. 1380-37-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE Y GMP INGENIEROS SAS, CONSORCIO GA ESCUELAS, CONSORCIO I.E BOYACÁ Y CONSORCIO BOYACÁ G19.

SALVEDADES DEL CONTRATISTA CONSORCIO GA ESCUELAS:

1. Por tratarse este OTROSI exclusivamente del tema de los Protocolos de bioseguridad y su implementación y sobrecostos, el contratista CONSORCIO GA ESCUELAS firma dejando registrada la "SALVEDAD", que el CONTRATANTE debe reconocer y pagar el equivalente al cien por ciento (100%) de los costos derivados de la implementación del protocolo de bioseguridad y/o PAPSO a los que se hace referencia en la parte considerativa de este acuerdo y el cual debe mantenerse o ajustarse aún sin las si las condiciones del mercado consideradas en el Anexo varían sin necesidad que sea sustancialmente, incluyendo cualquier ítem o actividad que se ejecute, no incluida en el Anexo 1, ni aprobada por la Interventoría y autorizada por la Supervisión, que sea necesaria para la protección de la Vida y/o la Salud que ponga en riesgo al Contratista o a cualquiera de sus trabajadores e igualmente los valores adicionales que se generen por concepto de costos administrativos y de recurso humano o que tenga relación con cualquier insumo, asociados a la ampliación de los plazos del Contrato y de cada uno de los Colegios.
2. Deja salvedad en cuanto a que el pago de estos costos debe realizarse en la medida que se causen y con cortes mensuales conciliados por las partes, lo cual también debe ser aplicable a la matriz de riesgos que se pretende crear mediante este OTROSI.

Para constancia se firma por las Partes en la ciudad de Bogotá D.C a los 28 JUL 2020 días del mes de _____ de 2020, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor legal.

EL CONTRATISTA CESIONARIO



CAMILO GOMEZ LOZANO
C.C No. 14.217.654 de Ibagué
Representante Legal
CONSORCIO GA ESCUELAS

**"Vo. Bo. CONSORCIO
FFIE ALIANZA BBVA"**

OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO MARCO DE OBRA No. 1380-37-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE Y GMP INGENIEROS SAS, CONSORCIO GA ESCUELAS, CONSORCIO I.E BOYACÁ Y CONSORCIO BOYACÁ G19.

LAS PARTES DEJAN EXPRESA CONSTANCIA QUE A PESAR DE FIRMAR EL PRESENTE DOCUMENTO EN PÁGINAS INDEPENDIENTES DONDE CONSTAN LAS SALVEDADES PRESENTADAS POR CADA UNA DE ELLAS, ACEPTAN QUE SE TRATA DE UN ÚNICO DOCUMENTO MODIFICATORIO - OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO MARCO DE OBRA NO. 1380-37-2016, CONTENIDO EN 13 PÁGINAS.

Para constancia se firma por las Partes en la ciudad de Bogotá D.C a los 28 de JULIO de 2020, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor legal.

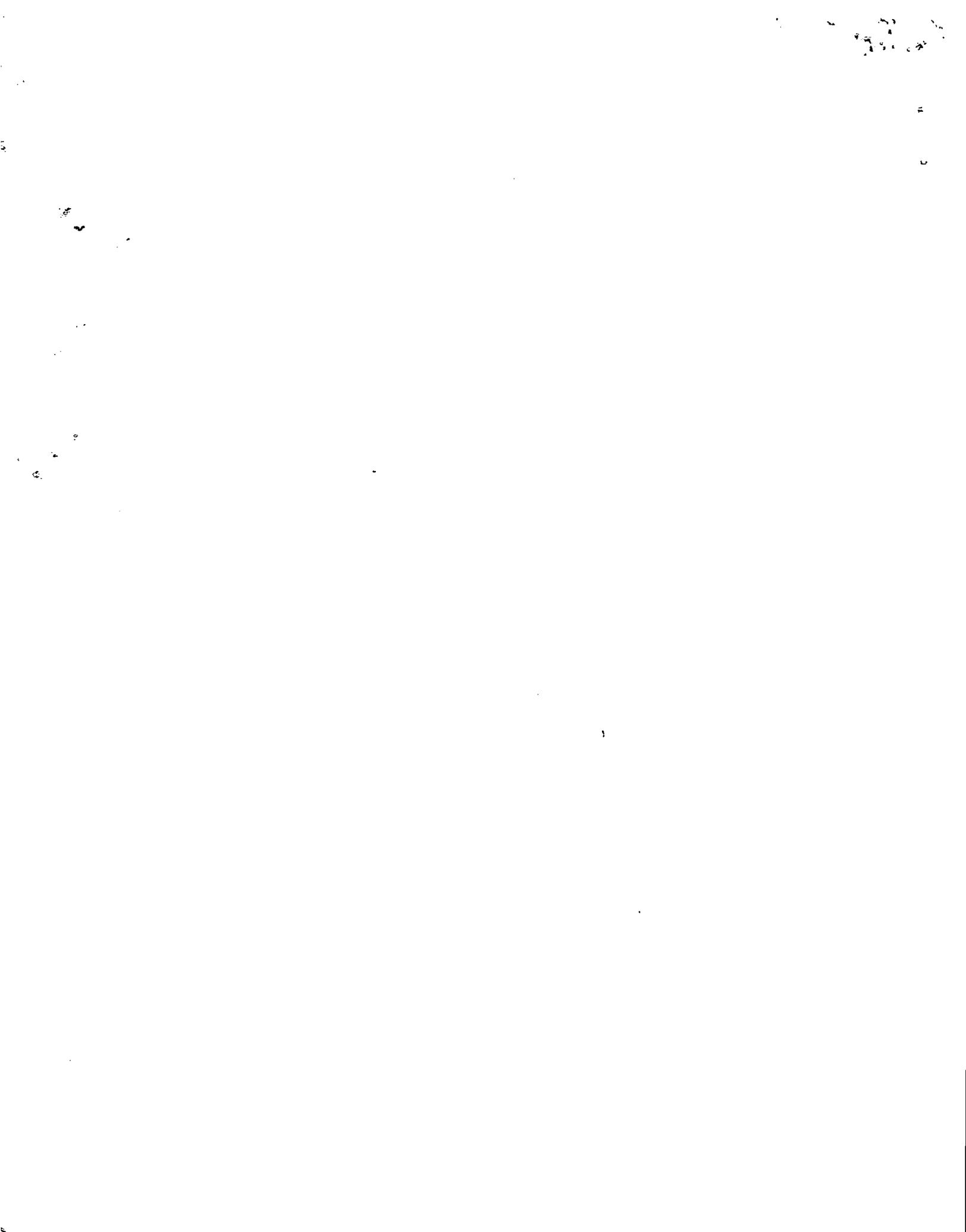
EL CONTRATANTE

FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER
SABOGAL
C.C No. 93.389.382
Representante Legal
Alianza Fiduciaria S.A. – Representante del
CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA, quien
actual única y exclusivamente como vocero y
administrador del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**
DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA
EDUCATIVA-FFIE

EL INTERVENTOR

MAURICIO JOSÉ PÉREZ RAMIREZ
C.C. 79.779.860 de Bogotá
CONSORCIO SEDES
EDUCATIVAS

**"Vo. Bo. CONSORCIO
FFIE ALIANZA BBVA"**



Bogotá, D.C., 11 de diciembre de 2020

Señora
TATIANA LORENA RODRIGUEZ
CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA
tarodriguez@alianza.com.co
Bogotá, D.C., Bogotá, D. C.

FIE2020ER021911



FIE2020EE013341



Asunto: Devolución Otrosí No. 7 al Contrato Marco de Obra No. 1380-37-2016- Oficio No. LEN-2316-20 del 01 de diciembre de 2020.

Por medio de la presente comunicación, la Unidad de Gestión del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa (la "UG-FFIE") se permite dar respuesta a su comunicado No. LEN-2316-20 del 01 de diciembre de 2020, respecto de la firma del otrosí No. 7 al Contrato Marco de Obra No. 1380-37-2016, donde manifiestan que "encontramos que no hace parte de nuestras obligaciones contractuales suscribir el Otrosí No. 7 al Contrato Marco de Obra".

Al respecto, debemos señalar que debido a que dentro de las obligaciones del Contrato Marco de Interventoría, no se encuentra la de suscribir modificaciones contractuales del Contrato Marco de Obra, se gestionará únicamente con la firma de las partes contratantes, sin dejar de lado que el interventor es responsable del seguimiento a la ejecución contractual y, por tanto, su deber es conocer hacer seguimiento a la implementación de los protocolos de bioseguridad conforme lo dictan las normas regulatorias de la materia, así como el reporte de las eventualidades que por este motivo surjan durante la ejecución de los contratos.

Atentamente,

JAIME ALEJANDRO DURAN FONTANILLA
Director
Dirección Jurídica

Anexos:

Proyectó: LUIS RENE TAPIA ALANDETE
Revisó: LUISA FERNANDA MACHADO REYES